



RESOLUCIÓN N°

0124

22 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON RINCON ALVAREZ identificado con la C. C. No 77.187.754, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Paz con identificación tributaria No 800.096.605-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Acta de posesión del mandatario municipal
3. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Credencial de Alcalde Municipal a nombre de WILSON RINCON ALVAREZ identificado con la C. C. No 77.187.754 expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Formulario Registro Único Tributario (Municipio de La Paz)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-8015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. Copia Escritura Pública 034 del 27 de enero de 1983 Notaría Única del Círculo de La Paz
8. Certificación expedida por el Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
9. Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
10. Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 033 de fecha 13 de Marzo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz, Personería de dicha entidad territorial y Corpocesar en la ciudad de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 7 de Abril de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que en fecha 5 de Mayo de 2015, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida. De igual manera es menester señalar que en virtud del principio de eficacia contenido en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en fecha 5 de junio de 2015, los evaluadores certificaron lo siguiente: **“Que el acopio de información y documentación requerida, en la actualidad amerita un tiempo mayor al concedido, razón por la cual y dado el interés del municipio en continuar el trámite, es procedente mantener vigente la actuación. Esta se**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0124** de **22 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

reactivar una vez se allegue la totalidad de lo requerido. Lo anterior atendiendo el principio de eficacia antes mencionado”.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 consagra lo siguiente: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que los días 22 de junio y 10 de Julio de 2015, se recibieron en esta Corporación documentación e información complementaria.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“
a.) *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datúm oficial de Colombia Magna Sirgas.*

El aprovechamiento de las aguas para el funcionamiento de un tobogán, se capta a través del sistema de bombeo, derivado por la margen izquierda de la corriente hídrica denominada río El Mocho, a través de la piscina del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas Geográficas N: 10° 23' 19,3" W: 73° 09' 27,5", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con a (sic) altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 189 m.

La Piscina del Balneario y Centro de Recreación El Chorro, se construyó sobre el cauce de la corriente denominada río El Mocho, es en concreto de forma irregular con un área de 2.200 m² y una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 3.520 m³ de agua, razón por la cual la piscina se llena con el ingreso libre del caudal normal que transporta la corriente río El Mocho por la parte norte del proyecto y la salida es regulado con una compuerta ubicada en el extremo sur de la piscina, con la finalidad de elevar el nivel de las aguas a una altura de 2,0 m, nivel de rebose a través de nueve (9) vertederos que permiten restablecer el flujo de las aguas a su cauce natural.

En consecuencia a lo expuesto, no existe obra hidráulica de captación, sin embargo, el punto de ingreso del caudal que transporta la corriente a la piscina, se hace en inmediaciones de las coordenadas Geográficas N: 10° 23' 20,1" W: 73° 09' 27", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 181 m.

Al respecto es pertinente indicar que a través de la resolución No. 0565 del 5 de Junio de 2012, modificada parcialmente por la resolución No. 0621 del 14 de Junio de 2012, emanadas de la Dirección General de Corpocesar, se autorizó al Municipio de La Paz, ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada río El Mocho, mediante la construcción y operación del proyecto denominado Balneario y Centro de Recreación El Chorro, para la construcción de planta física de dos pisos que contiene salas de conferencia, restaurante, cafeterías, baños, vestiers y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0124** de **22 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

administración, zona de campin, cabañas, parqueaderos y una piscina natural, con fines de recreación y deporte.

b.) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

Las infraestructuras más representativas del área del proyecto están representadas (sic) por:

- *Edificación donde se prestarán los servicios de restaurante, cafetería, administración, baterías sanitarias y auditorios, se localizan en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datúm Magna Sirga Origen Central, N: 10° 23' 18,1" W: 73° 09' 27,7", que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 190 m.*
- *Tobogán, se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 23' 19,3" W: 73° 09' 27", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 189 m.*
- *Piscina, se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 23' 17,5" W: 73° 09' 28,7", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 178 m.*
- *Kiosco 1, se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 23' 19,5" W: 73° 09' 26,4", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 191 m.*
- *Kiosco 2, se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 23' 17,4" W: 73° 09' 27,9", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 190 m.*
- *Canal de aliviadero, se localizan en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 23' 19,4" W: 73° 09' 26,4", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 191 m.*
- *Caseta de Bombeo, se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 23' 19,3" W: 73° 09' 27,5", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 189 m.*

c.) Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

El proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, se localiza en el predio El Recreo el cual se encuentra ubicado en la zona noreste del perímetro urbano del municipio de La Paz, en el kilómetro 1 salida al municipio de Manaure - Cesar.

d.) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se encuentra ubicado al interior del predio El Recreo, en el área del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, y a él se accede mediante el ingreso al área del proyecto en citas.

e.) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río El Mocho, es una corriente de uso público de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Perijá, discurre por jurisdicción del Municipio de La Paz, tributa y forma parte de hoya hidrográfica de la cuenca del río Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0124** de **22 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

Con base en las planchas cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” No 27-IV-C y No. 43-II-A, se pudo establecer que la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como río Mocho, documentalmente aparece registrada con el nombre de río El Mocho, hasta su confluencia al río Cesar.

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, utilizando para tal fin el sistema de la medición de la velocidad superficial por el método del flotador, debido a que el método convencional utilizado para tal fin (Molinete), no pudo ser operado por el bajo nivel de la lámina de agua que presentaba la corriente. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 23' 19,4" W: 73° 09' 26,4", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 191 m, obteniéndose un caudal resultante de 54,44 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Área Sección Transversal	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 1,7 m x profundidad promedia 0.08 m = Área 0,136 m ²	5m/10,6 seg = 0.471 m/seg	0,85	54,44 l/s

f.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Es pertinente indicar que el proyecto se encuentra ubicado en inmediaciones del área urbana del municipio de La Paz - Cesar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ E.S.P.”, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada río Chiriamo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

g.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas), se pudo determinar que a través de la corriente denominada río El Mocho, existen derivaciones para riego ubicadas aguas arriba y aguas abajo del punto de captación del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, legalmente constituida, en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

Usuario ubicado agua arriba del proyecto

Usuario	Predio	Caudal asignado	Periodo	Resolución	Expediente
Angélica María Zequeda Ibarra	La Cabaña	15,00	10 años	107 del 17 de febrero de 2009	131 – 2008

Por razones lógicas de ubicación, esta captación no resultaría afectada con el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado en concesión.

Usuarios ubicados agua abajo del proyecto

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0124



Continuación Resolución No. 0124 de 22 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

Usuario	Predio	Caudal asignado	Periodo	Resolución	Expediente
Inversiones Castro y Cía S en C. INCA y Cía S en C.	Palmarito	45	10 años	212 del 24 de febrero de 2009	184 – 2009
Geoambiental S.A.	Proyectos varios	10	10 años	0710 del 16 de Junio de 2014	088 – 013

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la piscina objeto del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, tiene una capacidad de almacenamiento de 3.520 m³ de agua, y tarda un tiempo en llenarse de aproximadamente 6 a 8 horas por día durante los periodos de veranos, y solo durante éste tiempo se disminuirá el caudal de la corriente en la parte baja, y una vez llenada la piscina en su totalidad, continuará aportando el mismo caudal al río por rebose a través de 9 vertederos de excesos. De acuerdo a la información suministrada por el representante del municipio, estas obras han existido desde hace más de 20 años y la piscina se llena únicamente los días viernes.

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta que el predio Palmarito ha contado con concesión hídrica y ha operado en esas condiciones dese hace mucho tiempo, se considera técnicamente que los usuarios localizados aguas abajo no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

h.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras civiles e hidráulicas que comprenden el proyecto, tales como edificio físico de dos pisos, que contiene salas de conferencia, restaurante, cafetería, baterías sanitarias, vestieres y administración, zona de campin, Tobogán, Kioscos, parqueadero, piscina y canal de aliviadero, ocuparán terrenos del predio El Recreo, inmueble donde se encuentra ubicado el proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro.

Al respecto es fundamental indicar que a través de la resolución No. 0565 del 5 de Junio de 2012, modificada parcialmente por la resolución No. 0621 del 14 de Junio de 2012, emanados de la Dirección General de Corpocesar, se autoriza al Municipio de La Paz con identificación tributaria No. 800.096.605-1, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada río El Mocho, mediante la construcción y operación del proyecto denominada “Balneario y Centro de Recreación El Chorro”, con la construcción de una planta física de dos pisos que contiene salas de conferencia, restaurante, cafeterías, baños, vestieres y administración, zona de campin, cabañas, parqueaderos y piscina natural en jurisdicción de la entidad territorial supra-dicha. Expediente 064 – 012, propiedad de la Corporación.

i.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

De acuerdo a la información suministrada:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0124** de **22 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

Las necesidades hídricas a satisfacer corresponden al uso para actividades deportivas y recreativas, y el caudal requerido teniendo en cuenta el volumen de almacenamiento de aguas en el área de la piscina y oferta hídrica de la corriente.

Luego de un análisis del comportamiento hídrico de la corriente, a través de los registros históricos de aforos realizados en diferentes periodos, y considerando el actual caudal oferente de la corriente (54,44 l/s), se puede concluir que técnicamente no es factible adjudicar los 139 l/s solicitados en concesión, en consecuencia se considera utilizar para el llenado de la piscina un caudal máximo el 50% del caudal oferente, equivalente a 27,22 l/s, por un periodo semanal de 36 horas/semana. Lo anteriormente expuesto, con el fin de preservar el flujo permanente de las aguas por su cauce natural.

Teniendo en cuenta las variaciones en el caudal de la corriente, para los periodos de inviernos el usuario podrá utilizar el caudal solicitado de 139 l/s y para los periodos de verano como máximo el 50% de la oferta hídrica, considerando en la actual época de sequía un caudal de 27,22 l/s.

j.) *Coordenadas sitio de captación.*

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica y a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico mediante el sistema de bombeo, se ubicará sobre la margen izquierda del río El Mocho, a través de la piscina del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas Geográficas N: 10° 23' 19,3" W: 73° 09' 27,5" Datum Magna Sirga, origen Bogotá.

Para el llenado de la Piscina, no existe obra hidráulica de captación, sin embargo, el punto de ingreso del caudal que transporta la corriente a la piscina, se hace en inmediaciones de las coordenadas Geográficas N: 10° 23' 20,1" W: 73° 09' 27", Datum Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 181 m.

k.) *Lugar y forma de restitución de sobrantes.*

Las aguas aprovechadas para el funcionamiento y operación del Tobogán, retornan inmediatamente a la fuente de origen, en inmediaciones al punto de captación, teniendo en cuenta que las aguas bombeadas al Tobogán se vierten a través de la rampa y restituyen nuevamente a la piscina, manteniéndose ese ciclo de rotación.

l.) *Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.*

Tal como se indicó en el literal anterior, las aguas que se bombean al tobogán retornan a la fuente de origen a través de la rampa de deslizadero que conduce a la piscina.

m.) *Información suministrada en la solicitud.*

De acuerdo a la información suministrada:

Las necesidades hídricas a satisfacer corresponden al uso para actividades deportivas y recreativas, y el caudal requerido de acuerdo a los soportes técnicos anexos a la solicitud, es de 139 litros por segundo, los cuales son necesarios para el llenado de la piscina y operación del tobogán.

n.) *Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



0124

22 FEB. 2016



Continuación Resolución No. 0124 de 22 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

La corriente denominada río El Mocho, es una corriente de uso público de flujo permanente, discurre por jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se observaron registros de aforos técnicos realizados por la Corporación sobre la corriente denominada río El Mocho, obteniéndose los siguientes resultados:

- Expediente CJA 131 – 2008, concesión de aguas a nombre de Angélica María Zequeda Ibarra, a fecha 3 de mayo de 2004, se obtuvo un caudal resultante de 578 l/s.
- Expediente CJA 184 – 2009, concesión de aguas a nombre de Inversiones Castro y Cía S en C. INCA y Cía S en C, a fecha 11 de julio de 2007, se obtuvo un caudal resultante de 388 l/s.
- Expediente CJA 088 – 2013, solicitud concesión de aguas Geoambiental S.A., a fecha 21 de Noviembre de 2013, se obtuvo un caudal resultante de 72,45 l/s, aforado aguas abajo del establecimiento denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro.

En este orden de ideas y mediante el análisis del archivo documental de la Corporación, se encuentra que en el "ATLAS AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" (1996) Cap-2, Pag-46 mediante el estudio de datos históricos de caudales de la corriente río El Mocho, en el componente de Cuencas Hidrográficas e Hidrología, se establecen Caudales Mínimos Anuales de 0,49 m³/seg, Caudales Medios Anuales de 2,8 m³/seg y Caudales Máximos Anuales de 3,98 m³/seg.

De acuerdo al análisis de la información histórica de caudales de la corriente, se puede deducir que esta tiene un comportamiento fluctuante o variable con altos y mínimos que dependen del comportamiento hidrológico, principalmente del volumen de precipitaciones, influenciada negativamente por la ocurrencia del fenómeno de El Niño, que se ve reflejada en el bajo caudal ofero de la corriente.

En este orden de ideas, es de tener en cuenta que el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, se utilizará exclusivamente para el llenado de la piscina y operación de un tobogán, en actividades recreativas y deportivas.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Concepto Técnico

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río El Mocho, derivada a través de la piscina por el sistema de Bombeo en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas Geográficas N: 10° 23' 19,3" W: 73° 09' 27,5" Datum Magna Sirga, origen Bogotá y el punto de ingreso del caudal que transporta la corriente a la piscina, en inmediaciones de las coordenadas Geográficas N: 10° 23' 20,1" W: 73° 09' 27", Datum Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 181 m. en beneficio del proyecto denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, localizado en el predio El Recreo de matrícula inmobiliaria No 190-8015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, en cantidad de 27,22 l/s, en las condiciones y términos establecidos en el literal i, para satisfacer usos de recreación y deporte, a nombre de la Alcaldía Municipal de La Paz, con identificación tributaria No. 800.096.605-1, por un término de 10 años.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0124** de **22 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

✓ *El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.*

✓ *La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno de El Niño.”*

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0124** de **22 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de recreación y deportes.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: **"Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 0124 de 22 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.”

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No 143 del 21 de octubre de 2015, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, presentada por la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0124** de **22 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio El Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional."

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio El Mocho en cantidad de veintisiete punto veintidós (27,22) l/s , para beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de recreación y deporte, con la obligación de no impedir el libre discurrir del recurso hídrico. El Municipio debe garantizar en todo momento, la libre circulación de las aguas del Rio.

PARAGRAFO 2: Georreferenciación:

- El agua derivada a través de la piscina por el sistema de Bombeo en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas Geográficas N: 10° 23' 19,3" W: 73° 09' 27,5" Datum Magna Sirga, origen Bogotá.
- El punto de ingreso del caudal que transporta la corriente a la piscina, en inmediaciones de las coordenadas Geográficas N: 10° 23' 20,1" W: 73° 09' 27", Datum Magna Sirga Origen Central.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de La Paz - Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de impedir la libre circulación de las aguas del Rio El Mocho.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/07/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0124** de **22 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio El Mocho en beneficio del "Balneario y Centro Recreacional El Chorro" ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Establecer un mecanismo técnico de medición de caudal, durante los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Abstenerse de construir sin autorización de Corpocesar, obras complementarias a las existentes, diferentes a las autorizadas por resolución No. 0565 del 5 de Junio de 2012, modificada parcialmente por la resolución No. 0621 del 14 de Junio de 2012.
11. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para actividades diferentes a las concesionadas.
12. Mantener limpias las estructuras de contención de sólidos, ancladas al lecho del río El Mocho, mediante limpiezas periódicas (de forma manual o artesanal), con el propósito de retirar materiales residuales que se acumulen en éstas y puedan obstruir el flujo normal de las aguas.
13. Mantener limpio el canal de aliviadero mediante limpiezas periódicas (de forma manual o artesanal), con el propósito de retirar materiales residuales que puedan obstruir el restablecimiento de las aguas a su cauce natural.
14. Instalar estratégicamente en el área del proyecto, recipientes para la recolección y disposición temporal de residuos sólidos.
15. Retornar las aguas del Rio El Mocho en condiciones técnicas adecuadas y libres de contaminación.
16. Plantar en las riveras del Rio El Mocho, en un plazo no superior a seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un mínimo de doscientos árboles de especies protectoras, con la obligación de conservarlos durante un término mínimo de tres años contados a partir de su siembra.
17. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
18. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.). horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0124** de **22 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río El Mocho en beneficio del “Balneario y Centro Recreacional El Chorro” ubicado en jurisdicción del Municipio La Paz - Cesar, a nombre de la entidad territorial citada, con identificación tributaria No. 800.096.605-1

ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio o predios correspondientes al proyecto denominado “Balneario y Centro Recreacional El Chorro”. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de La Paz – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

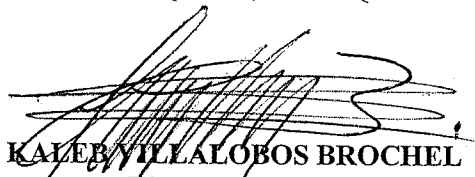
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 018-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015